

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 177.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica en telegrama circular, fecha 7 de los corrientes, lo que sigue:

«Por diversas disposiciones, especialmente la de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (Gaceta del 25), se previene que cuando por las autoridades locales se considere necesario algún servicio relacionado con los transportes por ferrocarril, se haga por el Gobierno civil respectivo la oportuna propuesta a la Dirección general de Obras públicas (hoy de Ferrocarriles), para evitar, como ya se ha dado el caso, que por los Alcaldes se den ordenes directas sobre ese particular a los Jefes de estación. = Lo digo a V. E. a fin de que les recuerde el cumplimiento de la citada disposición.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado, para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, a quienes encarezco la más fiel observancia de mencionada disposición.

Soria 11 de Junio de 1934.

El Gobernador.  
F. CORPAS.

1038

CIRCULAR NÚM. 178.

El Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-

ción, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Circular núm. 85.—Gaceta de hoy publica siguiente orden Ministerio Trabajo, Sanidad y Previsión:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a este Departamento diferentes consultas sobre las normas que deben observarse para el empleo de maquinaria agrícola en las labores de la actual recolección,

Este Ministerio, en su deseo de armonizar los preceptos legales vigentes con los intereses, por igual dignos de respeto, de patronos y de los obreros agrícolas, y de conseguir una distribución de trabajo que, aprovechando en lo que justa y socialmente sea posible los progresos de la técnica moderna, no implique estrago ni sacrificio para la mano de obra, con el previo asentimiento del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

a) En aquellas localidades cuyas bases de trabajo vigentes regulen el empleo de maquinaria agrícola, se observará lo que en éstas se disponga.

b) En las localidades que no tengan bases de trabajo o que, aun teniéndolas, no se regule en las mismas el empleo de maquinaria, los Delegados de Trabajo quedan autorizados para señalar la proporción que habrá de reservarse al empleo o uso de las referidas máquinas, teniendo

en cuenta para ello la importancia de la cosecha, el número de obreros disponible y las circunstancias especiales del campo en donde se tenga que operar. En ningún caso el empleo de máquinas podrá absorber más el 50 por 100 del trabajo total, debiendo los Delegados y las autoridades tomar las máximas precauciones en evitación de que se infrinja este precepto; y

c) Se exceptúa de lo prevenido en los anteriores apartados aquellos pueblos en los cuales, manteniéndose los obreros agrícolas en huelga, y ante el riesgo de que puedan malograrse los frutos, las Comisiones provinciales designadas al efecto estimen que el porcentaje para el empleo de maquinaria agrícola ha de ser mayor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Junio de 1934.—JOSÉ ESTADELLA.—Señor Director general de Trabajo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y en particular de los Sres. Alcaldes.

Soria 12 de Junio de 1934.

1037

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 179.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas: «El cuerno de caza», «El terror de los bandidos», casa Exclusivas Diana; «Noche del cabaret», «Canciones de Francia», «Pastel de angeles», «Relámpagos deportivos, números 1.197 y 1.382», «Combate de boxeo entre Shmelling y Walquer», «Amigos inseparables», «Detectives», «Pobres y pícaros», «Créalo o nó, 1211», casa Cinespaña; «Noticiario 21[22 A. B. C., volumen 6[0», casa Hispano Fox Film; «El Abogado», «Un valiente», «Trovador real» y «Medio éxtasis» siempre que se haga constar, en los carteles anunciando las mismas, el ambiente de escabrosidad en que se desarrollan y sean suprimidas las escenas siguientes: «cuando la protagonista y el Ingeniero se encuentran en

un diván, hasta que salen juntos de casa», «una escena de una yegua y un caballo» y «otra en que se fecundan las flores» por ser éstas de una tendencia francamente lujuriosa, casa Hispano American Films; «Al aire libre», «Carena Sharke» y «Zapatero feliz», casa Atlas Films; «Tienda de loza», «Mickey y los piratas» «Mickey en el campo», «Mickey y el gigante», «Almas encantadas», casa Artistas Asociados; «El Capitán Rojas», casa Cine Educativo; «Ucles Córdoba», casa Noticiario Español; «Amor sobre ruedas», casa Mayer Films; «Piedras sagradas». casa H. de Costa; «Las bases navales de España», de la casa Equipo Cinematográfico Universitario.»

«He prohibido la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Venganza cumplida» de la casa Cifesa.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 9 de Junio de 1934.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

1027

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD  
Y PREVISION

DECRETO

El decreto de 6 de Abril último reorganizando las Juntas provinciales de Beneficencia se basa en la nueva orientación que como resultado práctico de las aplicaciones hechas de los decretos anteriores dictados al mismo fin, ha de darse a la beneficencia particular.

Al implantar sus disposiciones, la realidad demuestra que la Junta provincial de Madrid, por el número de asuntos que tiene a su cargo, por la importancia de las funciones que administra, aparte de ser depositaria del Archivo general de beneficencia, necesita una mayor amplitud en sus elementos; por lo que debe aumentarse el número de Vocales, para que las Comisiones en que se subdivide, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado decreto, tengan los miembros necesarios para el desarrollo de los fines que les están encomendados.

Por otra parte, es indudable que para

que estos Vocales puedan aportar su trabajo personal precisa que tengan la residencia y vecindad en la capital en que la Junta está constituida; condición aplicable, por tanto, a todas las Juntas.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta provincial de Beneficencia de Madrid se compondrá de cuatro Vocales más que los señalados en el artículo 1.º del decreto de 6 de Abril último; dos de estos Vocales serán nombrados por el Protectorado, y los otros dos, por el Gobernador, desempeñando uno el cargo en la Comisión jurídica, otro en la económico-administrativa y los dos restantes, en la asistencia social.

Art. 2.º Todos los Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia tendrán la vecindad y residencia en la capital en que radique la Junta provincial para la que sean nombrados.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, JOSÉ ESTADILLA ARNO. (*Gaceta del día 8 de Junio.*)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### JEFATURA DE INDUSTRIA

##### *Sección de Electricidad*

Visto el expediente incoado por D. Julián San Miguel Barrero, como administrador de la Electra Sampedrana, domiciliada en San Pedro Manrique, solicitando la aprobación de tarifas que se vienen aplicando a sus abonados de fluido eléctrico en la población de San Pedro Manrique de esta provincia;

Resultando que los informes emitidos por las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana y de Comercio e Industria de esta provincia, no oponen reparos a su autorización;

Resultando que el informe del Ayuntamiento de San Pedro Manrique es favorable a la autorización;

Considerando que la solicitud presentada reúne las condiciones reglamentarias;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933, la tramitación de expedientes relacionados con aprobación de tarifas de energía eléctrica, corresponde a las Jefaturas de Industria;

Considerando que según dicho reglamento corresponde otorgar las autorizaciones de tarifas al Gobernador civil,

Considerando que la Jefatura de Industria, teniendo en cuenta los antecedentes, las circunstancias que concurren y los informes emitidos, propone sean aprobadas íntegramente dichas tarifas,

He resuelto autorizar las tarifas presentadas por D. Julián San Miguel Barrero, para su aplicación a la población de San Pedro Manrique, siempre que dicha Empresa y sus abonados se sujeten a las disposiciones establecidas en los reglamentos de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre 1933, el de Instalaciones eléctricas receptoras de 5 de Junio 1933, disposiciones complementarias y cuantas se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

##### Tarifas que se autorizan

##### *Abono a tanto alzado.—Pesetas al mes*

Lámpara de 15 vatios .....	2 10
Idem de 25 id .....	2 55
Idem de 40 id .....	3 25
Idem de 60 id .....	4
Idem de 16 id conmutada con otra de 16	2 55
Idem de 16 id id. id. id. de 40	3 75

##### *Abono por contador*

Kilovatio .....	1 10 ptas.
Límite de consumo del contador.....	5 id.
Alquiler mensual del contador.....	0 90 id.

En estas tarifas no está incluido el 17 por 100 de impuesto, que es a cargo del abonado.

Soria 6 de Junio de 1934.—El Gobernador civil, F. Corpas. 1033

## COMISION GESTORA

DE LA

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Mayo próximo pasado.*

La Comisión gestora, con asistencia de don Juan Antonio Catarineu y Valero, delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0 44
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 73
Idem de paja de 6 id.....	0 41
Litro de aceite.....	1 94
Idem de petróleo.....	1 09
Kilogramo de carbón.....	0 25
Idem de leña.....	0 09

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 5 de Julio de 1934.—El Presidente, A. Fernández Calvo.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 1010

INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA  
DE SORIA

Vacantes

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual, se anuncia vacante por dimisión del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector Veterinario municipal del partido de Miño de San Esteban, compuesto de este pueblo como matriz y de los de Valdanzuelo, Fuentecambrón, Cenegro y Valdanzo de esta provincia, con la dotación anual de 1.600 pesetas, teniendo un censo de población de 1.300 habitantes, y un censo ganadero de 8.000 cabezas de ganado, sacrificándose 200 reses porcinas en domicilios particulares; no hay servicio de puestos ni mercados y la residencia del Profesor será en Miño de Medina.

Las instancias solicitando dicha vacante se dirigirán al Alcalde del pueblo matriz, extendidas en papel de 8.ª clase, den-

tro del plazo de treinta días a contar de la fecha de inserción en la *Gaceta*.

## INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

BRIGADA TOPOGRAFICA RE PARCELACION

D. Jose Maria Barbero y Carnicero, Ingeniero Geografo, Jefe de la Brigada Topográfica de parcelación de esta provincia de Soria,

Hago saber: Que con las fechas que para cada uno se consigna y a partir de ella, se han remitido a los pueblos que se mencionan, contándose desde entonces los tres meses reglamentarios, la documentación correspondiente a trabajos de parcelación ejecutados por esta Brigada de mi cargo, a fin de que sea expuesta al público en el Ayuntamiento interesado; advirtiéndole que durante el plazo de exposición podrá ser examinada libremente por los propietarios interesados, sus apoderados o representantes, y por el público en general al que puedan afectar, admitiéndose durante él cuantas reclamaciones se formulen contra los mismos; reclamaciones que necesariamente se presentarán ante el Sr. Alcalde-presidente de la Junta. pericial del término respectivo, con preferencia por escrito, cuidando mencionada autoridad de informar debidamente todas ellas uniéndolas a la documentación de su origen, y devolviéndolas a esta Jefatura transcurrido que sea el plazo de exposición.

Los pueblos y fechas correspondientes a este anuncio son los siguientes:

Alcubilla de las Peñas.—10 de Abril de 1934.

Romanillos de Medinaceli.—10 de Abril de 1934.

Santa Maria del Prado.—10 de Abril de 1934.

Benamira.—1.º de Mayo de 1934.

Matute de Almazán —30 de Abril de 1934.

Cobertelada.—30 de Abril de 1934.

Soria 7 de Junio de 1934.—José Maria Barbero. 1011

## COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE SALAMANCA

*Patronato Universitario.—Junta de gobierno*

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; dos, para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química; tres para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente que para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, *no siendo admitidos* los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde constitucional o de barrio y el Sr. Cura párroco; hoja de estudios y, cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones, y..... se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva:

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un

problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas, y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes».

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, se hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todos las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento. (Cuatro pesetas diarias, en la Licenciatura, y siete en el Doctorado).

Salamanca 7 de Junio de 1934.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario, Eleuterio Población. 1014

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### *Nota informativa.—Electricidad*

D. Elias Gonzalez, vecino de Fuentes de Magaña, solicita autorización administrativa para hacer una instalación de línea eléctrica que, partiendo del molino harinero que posee a orillas del arroyo de Valtajeros, en término municipal de Fuentes de Magaña, sirva para proporcionar alumbrado eléctrico a los pueblos de Fuentes de Magaña, Cerbón y Valtajeros.

Se acompaña proyecto suscrito por el Arquitecto D. José M.ª Rodríguez, en que se describen las líneas que son: una trifásica del molino a Fuentes de Magaña, otra monofásica de Fuentes de Magaña a Cerbón,

y otra monofásica desde el molino a Cerbón.

Los hilos de las líneas de alta tensión, son de hierro galvanizado de 7'07 milímetros cuadrados de sección, sustentados mediante aisladores de porcelana y soportes de hierro a postes de madera con vanos normales de 45 metros; el voltaje es de 3.000 voltios.

La tensión se reduce en los transformadores a 120 voltios, que es la tensión de suministro.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el periodo de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantas se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho periodo de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, número 4, principal.

Soria 7 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe P.I., J. M.<sup>a</sup> del Villar. 1001

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

D. Luciano Hernández Martín, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito contencioso, seguido ante este Tribunal a instancia de D. Fernando del Cura Bravo, representado por el Procurador D. Ecequiel Heras, contra acuerdos del Ayuntamiento de Montejo de Licerias, se dictó la sentencia que copiada a la letra, dice:

«En la ciudad de Soria a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. La Sala, compuesta de los señores que al margen se expresan, ha visto el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de D. Fernando del Cura Bravo, mayor de edad, casado, Secretario y vecino de Licerias, representado por el Procurador D. Ecequiel Heras y defendido por el Letrado D. José Cacho, contra el Ayuntamiento de Montejo de Licerias, en reclamación de cantidad por servicios prestados como Secretario a dicha entidad, habiendo sido parte en nombre de la Administración el Fiscal de lo Contencioso, y coadyuvante el Ayuntamiento de Montejo de Licerias, representado por el Procurador D. Priscilo Plaza y defendido por el letrado D. Bienvenido Calvo;

Resultando que los documentos unidos al pleito

como expediente administrativo, consisten simplemente, en un oficio fecha 8 de Abril de 1932, por el que D. Fernando del Cura reclama del Alcalde de Montejo de Licerias, el abono de las cantidades que el municipio le adeuda, apareciendo al margen de dicho oficio una nota de presentación firmada por el Alcalde en 17 del mismo mes; de una certificación de la sesión de 12 de Abril de 1922, en que fué nombrado Secretario de aquel Ayuntamiento don Fernando del Cura; otra de la sesión de 24 de Febrero de 1924, en que se acordó su cese; otra de la de 26 de Agosto de 1928, en que nuevamente se nombra Secretario al mismo señor; otra de la de 31 de Marzo de 1930, en que dicho Secretario renunció el cargo y al admitirse la renuncia se le reconoce un crédito de 1.250 pesetas, y por último otra certificación del mismo Ayuntamiento, en la que se hace constar que no aparecen actas de posesión del referido funcionario;

Resultando que de lo actuado en el pleito aparece que el actor acudió a este Tribunal en 24 de Marzo pasado, interponiendo demanda con súplica de que se condenara a la Corporación municipal demandada, al pago de 2.030 pesetas importe de sus haberes como ex Secretario de la misma, y consignados a su favor como crédito reconocido en el presupuesto de 1932, con los intereses legales y costas, alegando para ello los fundamentos de derecho que estimó aplicables, y los hechos siguientes: que el recurrente desempeñó la Secretaria del Ayuntamiento demandado, y al cesar en el año 1930, acordó la Corporación en sesión de 18 de Julio de dicho año, reconocerle el crédito de 2.030 pesetas por sus servicios como Secretario, para que con preferencia a cualquier otro se hiciera efectivo tan pronto como el Ayuntamiento dispusiera de fondos; que durante el año de 1930, dicho demandante hizo gestiones para cobrar, pudiendo conseguir que en el presupuesto de 1932 figurara su crédito reconocido, y que el Alcalde dejó transcurrir dicho año sin pagarle; con la demanda se presentó una certificación del Jefe de la Sección provincial de la Administración local de Soria, en la que con referencia al presupuesto ordinario de 1932 de Montejo de Licerias, aparece consignada una partida de 2.030 pesetas que se adeudan a D. Fernando del Cura como Secretario que fué de dicha Corporación; la copia del auto dictado en 24 de Febrero pasado por el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Burgo de Osma, por que se declara incompetente para el conocimiento de la demanda allí interpuesta en reclamación de la misma cantidad a que se refiere el presente pleito, y una certificación de la sesión de 16 de Junio de 1930 de aquel Ayuntamiento, reconociendo a favor del recurrente el crédito de 2.030 pesetas; que se tuvo por interpuesto el recurso mandándose publicar edictos en el *Boletín oficial* y reclamar el expediente administrativo, y cumplido que fué todo, compareció el Procurador Sr. Plaza, en representación del Regidor Síndico de Montejo de Licerias, personándose como coadyuvante de la Administración; pasados los autos al Sr. Fiscal, éste evacuó el trámite de contestación proponiendo en primer término la excepción de incompetencia, por no existir en el caso presente resolución alguna de la Administración que pudiera servir de base al recurso, y por consiguiente faltar el acto reclamable; también propuso la excepción de prescripción, y en cuanto al fondo del asunto, estimó que la cantidad adeudada era inferior a la reclamada, sin que el interesado acredi-

tara cumplidamente la existencia de la deuda, por lo que suplicó la admisión de dichas excepciones, y que en todo caso se absolviera al Ayuntamiento demandado; que se mandó entregar los autos al coadyuvante para contestación, evacuándose el traslado por dicha parte, adhiriéndose a las excepciones propuestas por el Fiscal, y poniendo además la de defecto legal, en el modo de proponer la demanda, por no haber interpuesto el interesado ningún recurso previo ante el Ayuntamiento demandado, y en cuanto al fondo del asunto, alegó que la cantidad debida no era la reclamada, pues podía ser la de 1.164 pesetas o a lo sumo la de 1.250 pesetas, y que el Ayuntamiento demandado ha querido liquidar con el actor y no ha logrado esa liquidación no sabiéndose a cuanto asciende, por lo que terminó reproduciendo las peticiones del Sr. Fiscal; añadiendo además la de que se impusieran las costas al actor y solicitando el recibimiento a prueba y vista; que con dicho escrito de contestación se presentaron certificaciones de las sesiones de 12 de Abril de 1922, 26 de Agosto de 1928, 31 de Marzo de 1930 y 16 de Junio del mismo año; de las que ya antes se ha hecho mención; otras certificaciones del mismo Ayuntamiento sobre acuerdos tomados en el año corriente, invitando a D. Fernando del Cura a liquidar, y una certificación de los pagos hechos al demandante, que ascienden en total a la suma de 6.563'13 pesetas; que fué denegado en recibimiento a prueba y suspendida después la tramitación del pleito por ausencia de Vocales del Tribunal; que la parte actora presentó escrito adhiriéndose a la petición de vista del coadyuvante, y que se acordó la celebración de esta diligencia que tuvo lugar el día 16 del actual, con asistencia del actor, Fiscal y coadyuvante, en cuyo acto cada una de las partes mantuvo sus respectivas alegaciones y peticiones.

Siendo Ponente el Magistrado D. Jesús Urrutia Castillo,

Visto el artículo 1.º de la ley reguladora del ejercicio de la jurisdicción Contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894,

Visto el artículo 253 del Estatuto municipal vigente;

Considerando que la jurisdicción Contencioso administrativa se ha establecido para revisar los acuerdos de la Administración que lesionen derechos de carácter administrativo, de modo que exige la ley una condición precisa y necesaria para que pueda actuar esta jurisdicción, cual es la existencia del acto administrativo o acuerdo de la Administración, y como en el caso presente no hay ningún acuerdo del Ayuntamiento de Montejo de Licerias contra el que recurra el actor, es manifiesta la incompetencia de esta jurisdicción, y así procede declararlo, aceptando la excepción que en este sentido han formulado tanto el Fiscal como la parte coadyuvante, sin necesidad ya de seguir en el exámen de las demás excepciones y menos entrar a estudiar el fondo de la reclamación,

Fallamos: Que estimando la excepción en primer lugar articulada por las partes demandadas, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción Contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta por don Fernando del Cura Bravo contra el Ayuntamiento de Montejo de Licerias en reclamación de 2.030 pesetas, sin perjuicio de reservar al actor el ejercicio de las acciones civiles, penales y gubernativas, derivadas del artículo

116 del reglamento de funcionarios municipales, e incluso su derecho a volver a esta misma vía Contencioso-administrativa, en el caso de que recaiga resolución administrativa en el asunto, y sin expresa condena en costas.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Vicente Tutor.—Jesús Urrutia—Eduardo Peña,—Joaquín Orense.—Blas Taracena.,—Rubricadas.»

Y para que conste y publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Soria a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, Manuel de V. Tutor.

206

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las doce horas del día 25 del mes en curso, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes muebles que se dirán, para asegurar el pago de las responsabilidades pecuniarias de la causa número 137 de 1931, contra Máximo García García, por el delito de lesiones, y que le fueron embargados al mencionado procesado.

#### Bienes muebles

Una mesa de cocina, tasada en 3 pesetas; un baul, en 5 id.; un banco, en 2'50 id.; tres pucheros de barro, en 0'75 id.; dos platos de porcelana, en una id.; un cesto, en una id., y dos calderos de cinc, en 4 id.; haciendo un total de 17'25 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de hacerlo a un tercero.

Dado en Soria a 7 de Junio de 1934.—  
T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario interino, Aurelio Chicote. 1025

#### GUADALAJARA

Don Jose Hidaigo Duran, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, hago saber: Que por auto de la Sala de la Audiencia provincial de esta ciudad, de fecha cuatro del pasado

mes de Mayo, se ha declarado incluido en la amnistia al penado Antonio Carros Torres, natural de Berzosa, por la causa número uno del año mil novecientos treinta y dos, sobre tenencia ilícita de armas contra dicho Antonio Carros Torres; ignorándose su actual paradero, se expide el presente para hacérselo saber, en Guadalajara a dos de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—José Hidalgo.—Enrique Clavian.

994

## Ayuntamientos

### NAVALENO

De conformidad con lo que dispone el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de este último, este Ayuntamiento, tiene acordado sacar a subasta y por pujas a la llana durante la primer media hora, para el día 2 del próximo mes de Julio, a las once horas del mismo, de 1.088 maderas de pino recogidas en este depósito municipal, con un volumen de 128'631 metros cúbicos de madera, procedentes del monte Pinar, número 84 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 3.858'92 pesetas, con obligación el rematante de ingresar, en la habilitación del Distrito forestal de esta provincia de Soria el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas aprobadas por orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de Julio de 1932; teniendo en cuenta que el pliego de condiciones por el que ha de regirse el aprovechamiento, es el insertado en el *Boletín oficial*, de esta expresada provincia, correspondiente al día 14 de Septiembre del ya dicho año de 1932.

Navaleno 4 de Junio de 1934.—El Alcalde accidental, Cándido Andrés. 1028

### ABEJAR

De conformidad con lo que determina el art. 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de este último, de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado

señalar el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, para la enajenación en pública subasta de 1.014 maderas existentes en el depósito municipal de esta localidad, que arrojan un volumen de 136'452 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 3.411'30 pesetas.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse la subasta y el aprovechamiento, se halla publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922, y se atenderá también el rematante a las disposiciones posteriores dictadas sobre el particular.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de Julio de 1932. (*Gaceta* del día 10.)

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se deriven de la subasta.

Abejar 7 de Junio de 1934.—El Alcalde, Mariano Romero. 1029

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Reparto de utilidades

Olvega.	Borobia.
Sotillo del Rincon.	Peñalcazar.

#### Transferencias de crédito

Cihuela.	Almazán.
Olvega.	Montenegro Cameros.

#### Cuentas municipales

Castillejo de Robledo, ejercicio de 1933.  
 Quintanas Rubias de Arriba, ejercicio de 1933.  
 Vozmediano, ejercicios de 1932 y 1933.  
 Frechilla de Almazán, ejercicios de 1930, 1931, 1932 y 1933.  
 Coscurita, ejercicio de 1933.  
 Conquezuela, ejercicios de 1931, 1932 y 1933.  
 Olmilos ejercicio de 1933.  
 Fuencaliente de Medina, primer trimestre del ejercicio de 1934.